

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

**CVE-2016-9834** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio del Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2015 (Boletín Oficial de Cantabria de 7 de septiembre de 2016), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio del Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo municipal afectada por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 2 de noviembre de 2016.

El alcalde,  
Jesús Jara Torre.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PABELLON POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20.4.o), ambos del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Miengo establece la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Marzán y de las instalaciones deportivas municipales especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- El hecho imponible objeto de gravamen esta constituido por la utilización del servicio de Pabellón Polideportivo e instalaciones deportivas, según lo determinado en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que por cualquier título vengán utilizando o utilicen las instalaciones deportivas municipales y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

Artículo 4º.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la utilización de las instalaciones o servicios que se regulan en esta Ordenanza, o se utilice efectivamente sin la previa autorización administrativa.

Artículo 5º.- Pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo o con mera tolerancia del Ayuntamiento de Miengo.

CVE-2016-9834

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

La obligación de pago será solidaria respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento o patrocinen actividades.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones deportivas y, una vez autorizado, no habrá derecho a su devolución si las instalaciones o servicios no fuesen utilizados por causa no imputable a la Administración.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales y el resto de los servicios no comprendidos en la descripción anterior, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante su abono en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las entidades bancarias que sean facilitadas por el personal del Pabellón Polideportivo.

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar.

A) Usuarios Empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Mayores de 18 años.

- Deportes Colectivos

- 1 hora: 15,30 euros.

- Bono de 10 horas: 127,50 euros.

- Bono de 10 horas equipo federado: 112,20 euros.

B) Usuarios Empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes Colectivos

- 1 hora: 8,15 euros.

- Bono de 10 horas: 61,20 euros.

- Bono de 10 horas equipo federado: 40,80 euros.

C) Usuarios No empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Mayores de 18 años.

- Deportes Colectivos

- 1 hora: 25,50 euros.

- Bono de 10 horas: 214,20 euros.

- Bono de 10 horas equipo federado: 193,80 euros.

D) Usuarios No empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes Colectivos

- 1 hora: 10,20 euros.

- Bono de 10 horas: 81,60 euros.

- Bono de 10 horas equipo federado: 71,40 euros.

E) Actividades en Fin de Semana:

1.- Usuarios Empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes Colectivos para Mayores de 18 años: 30,60 €/hora.

- Deportes Colectivos para Menores de 18 años: 15,30 €/hora.

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

2.- Usuarios No Empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes Colectivos para Mayores de 18 años: 51,00 €/hora.
- Deportes Colectivos para Menores de 18 años: 25,50 €/hora.

F) Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Miengo:

La gimnasia de mantenimiento, danza, fútbol, hípica, yoga, surf, acuagym, y otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo o en colaboración con otras administraciones públicas, se gestionarán de acuerdo con los términos previstos en los convenios reguladores que al efecto se suscriban.

G) Tasa por utilización de pistas de pádel:

- Usuarios que utilicen las pistas con luz:  
8 euros por hora no empadronadas.  
6 euros empadronados.
- Usuarios que utilicen las pistas sin luz:  
6 euros por hora no empadronados.  
4 euros los empadronados.
- BONO DE 20 HORAS para empadronados:  
60 euros si se utilizan las pistas sin luz.  
80 euros si se utilizan las pistas con luz.

H) Tasa por utilización del campo de fútbol:

- Usuarios que utilicen el campo completo:  
45 euros empadronados.  
70 euros no empadronados.
- Usuarios que utilicen el campo para Fútbol 7 (medio campo):  
30 euros empadronados cada hora.  
45 euros no empadronados cada hora.

NOTA: \* Se entiende por menores, aquel grupo integrado al menos por 5 individuos menores de 18 años.

\*\* Se entiende por empadronados aquel grupo integrado al menos por 5 vecinos del municipio, condición que será comprobada por la Administración.

\*\*\* La asignación de hora para la práctica de las distintas actividades deportivas, se realizará por riguroso control de reserva o inscripción.

\*\*\*\* Se entiende que en la expresión de la letra "F" de este artículo: "... otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo...", están comprendidas las que el Ayuntamiento subvenciona y que, al igual que aquellas, no están sujetas a las tarifas por Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar.

\*\*\*\* Las actividades comprendidas en la letra "F" anterior verán reducida su cuantía en un 25%, cuando sus titulares presenten el carné joven Euro 26, expedido por el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el convenio firmado en fecha 05/05/2009, entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Miengo.

Artículo 7º.- Utilización de las instalaciones deportivas. Competencia de los órganos municipales.

1º.- El Pabellón Municipal Marzán (en lo sucesivo PMM), situado en el recinto del colegio público Marzán, sito en Cuchía, está destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

En el PMM se podrán practicar, entre otras, las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- \* BALONCESTO.
- \* FÚTBOL SALA.
- \* BALONMANO.
- \* EDUCACIÓN FÍSICA.
- \* VOLEIBOL.
- \* BAILES Y DANZAS.
- \* ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES.

2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PMM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1.- Utilización racional y ordenada del PMM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4.- Disminución de imprevistos.
- 5.- Fácil control de las actividades.

3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PMM -deportiva, cultural o escolar- el Alcalde o por delegación suya el concejal delegado del área, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4º.- Corresponde al Ayuntamiento de Miengo:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio de Miengo, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del PMM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PMM.
- f) Fijar las tarifas por la utilización del PMM.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Corporaciones públicas y particulares.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

5º.- Corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el PMM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PMM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PMM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bando; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el PMM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de las tarifas que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

- g) Nombrar un encargado del PMM
- h) Las demás que expresamente le fijen las leyes.

6º.- El Encargado del PMM, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del PMM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del PMM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Presidente.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Alcalde que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PMM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal delegado del Servicio.

7º.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PMM será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 8º.- Normas de Régimen Interno.

1º) Se prohíbe fumar, por ley, dentro de las instalaciones deportivas, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, pisar los asientos, meter botellas y vasos que no sean de plástico, latas y cualquier clase de comestible dentro del pabellón, así como botar el balón en las paredes del mismo y dentro del vestuario.

2º) Es obligatorio entrar a la pista del pabellón con calzado deportivo, exceptuando el calzado deportivo de suela negra.

3º) Acceso al vestuario: sólo se podrá pasar cuando el encargado o encargada de las instalaciones así lo requiera, teniendo en cuenta que todo equipo tiene derecho a 20 minutos para cambiarse antes de comenzar su encuentro (no antes de la hora alquilada para evitar retrasos). Los padres, amigos u otros familiares no tienen permiso de entrada al vestuario (\* se exceptúa esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de ésta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento).

4º) Acceso al Banquillo y a la mesa: para pasar al banquillo en un partido de competición oficial, sólo podrán hacerlo aquellos que acrediten un cargo de responsabilidad oficial con los clubes participantes (queda restringido el acceso de niños, familiares o amigos). Una vez concluidos los encuentros no se podrá entrar a la pista.

5º) Se prohíbe comer pipas dentro de las instalaciones.

6º) Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones individualmente sino en equipo; con un delegado responsable y previa pertinente autorización.

7º) El cuidado de la pista debe de ser responsabilidad del encargado o encargada de las instalaciones, y del delegado o delegada de cada especialidad que esté utilizando las instalaciones en el tiempo que le haya sido asignado, dejando las mismas en perfecto estado, favoreciendo así el uso de las instalaciones. Cada equipo será responsable de su material, y no se responde de olvidos y pérdidas.

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

8º) El encargado o encargada de las instalaciones será el o la responsable del buen cumplimiento de éstas normas, expulsando de las instalaciones a quien las incumpla.

9º) Toda actividad que se celebre sin previo aviso y permiso (anterioridad de 24 horas como mínimo) será sancionable.

10º) En las horas de clase y entrenamientos, los monitores/as, entrenadores/as o profesores/as serán los responsables del pabellón, de los alumnos y demás que se encuentren en el mismo, respetando los cambios de hora de actividad. De no ser así y si se reincide podrá ser sancionado.

11º) Se prohíbe la entrada de animales en el recinto deportivo, exceptuando de la misma a los perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

12º) Los usuarios tienen derecho a utilizar la instalación conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de ésta Ordenanza que reglamentan su uso.

13º) Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el encargado del pabellón o por escrito a la concejalía de deportes.

14º) Los usuarios del pabellón se comprometen a respetar todos los bienes inmuebles que lo integran.

15º) Todos los usuarios o espectadores que manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respeten las personas o cosas que se encuentren en el mismo, serán conminados a abandonar la instalación.

16º) Para la utilización del Pabellón Municipal Marzan se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o persona delegada, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

17º) Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito a la Concejalía de Deportes, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clases de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de la instalación y su mejor aprovechamiento y control.

18º) Si hubiese coincidencia de fechas y horarios respecto de distintas actividades, el Concejal de Deportes citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al mismo, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones.

19º) Dentro del horario escolar, tendrán acceso exclusivo al Pabellón Municipal Marzan los Colegios Públicos.

20º) Fuera del horario escolar, tendrán preferencia de utilización del Pabellón Municipal Marzan las entidades deportivas y culturales del Municipio de Miengo.

21º) Los colectivos que decidan alquilar las instalaciones, deberán de presentar el resguardo del banco que acredite que se ha realizado el ingreso correspondiente a las tasas establecidas en la Ordenanza, de no ser así el conserje notificará de tal hecho, y podrá cancelarse automáticamente el alquiler.

22º) Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el Pabellón Municipal Marzan, no exime del abono de la tarifa; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

23º) Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos, y la duración máxima será de cuarenta minutos una vez finalizada la actividad.

24º) Las llaves de los vestuarios será facilitada por el conserje de la instalación, y a él se le retornará acabada la actuación.

25º) La Concejalía de deportes se reserva el derecho de dejar sin efecto de autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en los que se haya de atender una petición extraordinaria ó cuando se trate de actos organizados

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 218

por el Municipio de Miengo. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de antelación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

26º) El Pabellón Municipal Marzan se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

27º) Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al conserje del pabellón.

28º) Los usuarios del Pabellón Polideportivo serán los responsables de las acciones u omisiones que causen daño a las instalaciones municipales, y habrán de hacerse cargo de los daños y perjuicios causados y los gastos que origine el desperfecto.

29º) El Ayuntamiento de Miengo no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

30º) El encargado del Pabellón podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

31º) La publicidad estática en el Pabellón, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desea materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de las tarifas que correspondan.

32º) No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Pabellón, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

33º) Se considera como infracción de ésta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

34º) El Concejal delegado del área es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde

35º) La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

36º) Corresponde al Alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía máxima de 150 €, considerando especialmente los siguientes criterios par la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2016/9834

CVE-2016-9834